



22 de julio de 2022

Pertenencia

Expediente: 2021-084

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente respecto a la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad Litem. Así las cosas, al no advertirse causal de nulidad que deba sanearse en esta etapa procederá el Despacho a continuación como lo establece la normatividad aplicable a este caso.

Pues bien, la inspección es necesaria en este tipo de procesos y obligatoria, tanto que así lo ordena el Código General del Proceso: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda...”* *“...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”*

Por eso, con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se resuelve:

1° Señalar la hora de las 9:30 AM del día 17 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la INSPECCIÓN JUDICIAL.

2° Requerir a la parte demandante, a su apoderada y a la curadora ad -litem para que asistan a la audiencia en la fecha indicada.

3° Agotado el trámite anterior, procederá el despacho a adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f5b0f09f0c9aa2a38b6585dfb53243a8794481ea9e4002014ebd7a2d63b80c**

Documento generado en 22/07/2022 07:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>